DOE

LUNES, 20
de abril de 2020

DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA

NÚMERO 75

[SUMARIO]

I DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Medidas urgentes. Decreto-ley 6/2020, de 17 de abril, de medidas extraordinarias y urgentes para la tramitación de las bases reguladoras y normativa específica de subvenciones, la ejecución de determinadas prestaciones de contratos administrativos y la selección de personal temporal mediante bolsas de trabajo, como consecuencia de la crisis ocasionada por el COVID-19 13885

II AUTORIDADES Y PERSONAL

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

Universidad de Extremadura

Concurso de méritos. Resolución de 3 de marzo de 2020, de la Gerencia, por la que se anuncia convocatoria de concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes en la plantilla de personal laboral de administración y servicios 13893

III OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Sanidad y Servicios Sociales

Salud Pública. Corrección de errores de la Resolución de 13 de abril de 2020, del Vicepresidente Segundo y Consejero, por la que se modifica la Resolución de 27 de marzo de 2020 sobre medidas preventivas y recomendaciones relativas a los servicios sociales de atención residencial, atención diurna, atención domiciliaria y otros servicios de promoción de la autonomía de titularidad pública y privada 13906

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

Dehesas. Subvenciones. Resolución de 8 de abril de 2020, de la Consejera, por la que se establecen determinadas medidas de ejecución para el pago de las subvenciones acogidas al Decreto 51/2017, de 18 de abril, por el que se regula el régimen de subvenciones destinadas al apoyo a la regeneración en terrenos adehesados de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 17/2020, de 15 de marzo, por el que se determinan los servicios públicos básicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura y su sector público institucional, ante la declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 13907

Medidas urgentes. Acción Cinegética. Resolución de 16 de abril de 2020, de la Dirección General de Política Forestal, por la que se adoptan medidas excepcionales en materia de autorizaciones administrativas por daños y control de predadores mientras se mantenga la declaración del estado de alarma por el COVID-19 13911

V ANUNCIOS

Ayuntamiento de Don Benito

Información pública. Anuncio de 14 de febrero de 2020 sobre aprobación inicial de la modificación puntual n.º 1/2020 del Plan General Municipal 13917

Ayuntamiento de Losar de la Vera

Información pública. Anuncio de 13 de marzo de 2020 sobre modificación puntual de las Normas Subsidiarias Municipales de Planeamiento Urbanístico de Losar de la Vera ... 13918

Ayuntamiento de Villasbuenas de Gata

Urbanismo. Anuncio de 6 de junio de 2019 sobre aprobación inicial de Plan Especial de Ordenación Industrial y el documento inicial estratégico del polígono industrial 13919

I DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

DECRETO-LEY 6/2020, de 17 de abril, de medidas extraordinarias y urgentes para la tramitación de las bases reguladoras y normativa específica de subvenciones, la ejecución de determinadas prestaciones de contratos administrativos y la selección de personal temporal mediante bolsas de trabajo, como consecuencia de la crisis ocasionada por el COVID-19. (2020DE0006)

I

La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional, ya que su propagación a prácticamente todos los países supone un riesgo para la salud pública de estos y exige una respuesta internacional coordinada.

En el ámbito nacional, el Consejo de Ministros, en su sesión celebrada el 14 de marzo de 2020, aprobó el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, que, hasta el momento, ha sido prorrogado en dos ocasiones.

De conformidad con el artículo 6 del citado Real Decreto, cada Administración conserva las competencias que le otorga la legislación vigente en la gestión ordinaria de sus servicios para adoptar las medidas que estime necesarias, en el marco de las órdenes directas de la autoridad correspondiente. A esta norma, le han seguido una cascada de disposiciones adoptadas por las distintas Administraciones, que intentan actuar en todos los ámbitos en los que se ha producido una importante afectación por razón de las circunstancias tanto sociales como económicas que ha generado la situación. Así, en Extremadura se han dictado ya medidas en los ámbitos sanitario, educativo, comercial, del empleo, de los servicios sociales, de la función pública, tributario, en materia de subvenciones y de los servicios públicos básicos.

En esta línea, y tratándose de una situación excepcional, se han aprobado y publicado en el Diario Oficial de Extremadura hasta el momento cinco normas con rango de decreto-ley.

No obstante, dada la evolución de la situación sanitaria, la Junta de Extremadura considera ineludible seguir arbitrando medidas urgentes y excepcionales, complementarias de las anteriores.

La incierta extensión de la pandemia del COVID-19 supondrá inevitablemente un impacto negativo en nuestra economía, cuya cuantificación está sometida a un elevado nivel de incertidumbre. En estas circunstancias resulta esencial procurar minimizar en lo posible el impacto social y facilitar que la actividad se recupere tan pronto como la situación sanitaria mejore. El objetivo es que estos efectos negativos sean transitorios y evitar, en última instancia, que se produzca un impacto más permanente o estructural.

Por otra parte, en una situación crítica como la actual, el ámbito de la investigación, desarrollo e innovación científica también se ha visto seriamente afectado. Las restricciones de movilidad y las medidas de cierre de centros de trabajo que ha sido necesario implantar están afectando profundamente al desarrollo de los diferentes proyectos de investigación subvencionados por la Junta de Extremadura en las entidades públicas beneficiarias. Igualmente, y por los mismos motivos, se ven afectados los programas de formación de personal investigador.

II

En primer lugar y en aras a apoyar la continuidad en la actividad productiva y el mantenimiento del empleo, en el artículo 1 del presente decreto-ley, desde la Administración autonómica se adoptan nuevas medidas en apoyo de autónomos, pymes y empresas en general, y de las entidades públicas que, en el ámbito de la investigación, desarrollan actividades de I+D+i. Y se lleva a cabo con base en las competencias determinadas por el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, que, en su artículo 9.1.7 establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de fomento del desarrollo económico y social de la Comunidad Autónoma dentro de los objetivos de la política económica nacional. Además, el propio artículo 9.1, pero en su apartado 22 determina la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de investigación, desarrollo e innovación científica y técnica, en coordinación con el Estado y en cuanto a la coordinación de la actividad investigadora financiada con fondos públicos de la Comunidad Autónoma.

Recordemos que el artículo 5 del Decreto-ley 3/2020, de 25 de marzo, por el que se aprueban medidas urgentes y extraordinarias en el ámbito administrativo para responder al impacto de la crisis ocasionada por el COVID-19 establecía la posibilidad que fuesen dictadas reglas para efectuar las modificaciones precisas en el cumplimiento y acreditación de aquellos requisitos y condiciones previstos en las bases reguladoras y

las convocatorias e impuestos en las resoluciones de concesión, cuya ejecución, a consecuencia de la emergencia sanitaria causada por el COVID-19 y el estado de alarma declarado, resulte imposible o no pueda llevarse a cabo en sus propios términos, pudiendo ello causar un grave perjuicio a los derechos o intereses de las personas beneficiarias. Con base en tal decreto-ley, por parte de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital fue elaborada la Orden de 7 de abril de 2020 en la que se establecen tales reglas respecto a las subvenciones del ámbito de la Dirección General de Empresa. El ámbito de aplicación del artículo 5 del Decreto-ley 3/2020 se refiere a subvenciones ya concedidas, así como a aquellos expedientes vinculados a convocatorias de subvenciones efectuadas y pendientes de resolver a la entrada en vigor del estado de alarma. Sin embargo, el objeto del artículo 1 del presente decreto-ley es agilizar la tramitación de nuevos programas de ayudas y subvenciones que se puedan habilitar para paliar, en la medida de lo posible, la grave situación de autónomos y empresas como consecuencia de la crisis sanitaria y también la recuperación de la actividad de I+D+i. Por ello, se prescinde de varios trámites en el procedimiento de tramitación de las bases reguladoras de las subvenciones dirigidas a tales fines, con el objetivo de que se publiquen cuanto antes las convocatorias correspondientes.

Asimismo, se incluye en este artículo 1 a la actividad de los Agentes económicos y sociales en su conjunto, dada la importancia que los mismos representan como instrumentos de gestión pública necesarios que a través de la actividad financiera del sector público supone la concesión de subvenciones. Ello permitirá dar respuesta a las demandas sociales y económicas del sector empresarial, desarrollando adicionalmente su labor de interlocución en los procesos de concertación y planificación de actuaciones y políticas socioeconómicas que decida acometer la Junta de Extremadura. Así, la importancia del significado que nuestra Constitución otorga a las Organizaciones Sindicales y Asociaciones Empresariales en la participación institucional como instrumentos de gestión pública, se manifiesta en varios preceptos, y de forma singular en el título preliminar, que en el artículo 7 establece que "los sindicatos de trabajadores y las asociaciones empresariales contribuyen a la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales que les son propios". Esta previsión constitucional tiene su traslado autonómico en el Estatuto de Autonomía de Extremadura, que establece en su artículo 7, como uno de los principios rectores de los poderes públicos extremeños (apartado 4), que "promoverán la concertación y el diálogo social con sindicatos y empresarios como instrumentos necesarios en la concepción y ejecución de sus políticas de cohesión y desarrollo".

Por otra parte, el artículo 2 trata de hacer frente a la situación producida por la imposibilidad material de impartir actividades de modo presencial en la ejecución de contratos administrativos consistentes en programas formativos, de asesoramiento o consultoría, dirigidos a emprendedores, autónomos o empresas. Por ello, a fin de que pueda cumplirse el objeto del contrato, se habilita la posibilidad de que los contratistas soliciten impartir tales actividades

mediante teleformación. Ha de tenerse presente que el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, otorga a la Comunidad, en el artículo 9.1.1, la competencia exclusiva en materia de creación, organización, régimen jurídico y funcionamiento de sus instituciones, la organización de su propia Administración y la de los entes instrumentales que de ella dependan. Además de ello, conforme al artículo 10.1.1 del mismo Estatuto nuestra Comunidad tiene la competencia de desarrollo normativo y ejecución en materia de régimen jurídico de las Administraciones públicas y contratación del sector público.

Con la medida del artículo 3 se propicia la aceptación de las ofertas de trabajo, garantizando al trabajador que acepta en las difíciles condiciones actuales, un puesto de trabajo y que previsiblemente pudiera tener una duración superior a 3 meses, que no va a salir perjudicado en sus expectativas laborales presentes ni futuras, pues se reincorporará a la lista de espera en la posición que le correspondería por orden de puntuación. Se trata simplemente de la suspensión de su vigencia, no de su derogación, para lo cual se considera necesario e imprescindible acudir a la figura del decreto-ley dada la necesidad de inmediatez de la medida propuesta. La Comunidad Autónoma de Extremadura tiene competencias en el ejercicio de la competencia de desarrollo normativo y ejecución en cuanto al régimen estatutario de los empleados públicos, en virtud de lo dispuesto en artículo 10.1.1 del Estatuto de Autonomía, en su redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero.

Nos encontramos, por tanto, ante medidas que deben adoptarse con la mayor celeridad posible y que no pueden esperar a una tramitación administrativa y parlamentaria ordinarias, a fin de hacer frente a las situaciones citadas con la mayor prontitud posible.

III

El artículo 33 de la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de modificación del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura faculta a la Junta de Extremadura en caso de extraordinaria y urgente necesidad, para dictar disposiciones legislativas provisionales bajo la forma de decreto-ley. Atendiendo a la especial gravedad de las circunstancias en la que nos encontramos, nadie duda de la extraordinaria necesidad de recurrir a la adopción de medidas de todo tipo que vengan a paliar y a contener dicha situación, y en esta especial gravedad, además, es necesario una rápida actuación. En el ámbito legislativo, el instrumento constitucionalmente lícito que permite una actuación de urgencia es el decreto-ley, figura a la que se recurre, en cuanto las circunstancias en las que se adoptan y que han sido enunciadas anteriormente vienen a justificar la extraordinaria y urgente necesidad de que las medidas aquí previstas entren en vigor con la mayor celeridad posible, sin que pudieran esperar a una tramitación parlamentaria, puesto que los efectos sobre la ciudadanía serían demasiado gravosos y perdería su esperada eficacia, en tal caso.

La medida del artículo 1 se adoptan por razones de interés público con la finalidad de prescindir de la realización de determinados trámites que, de llevarse a cabo, ralentizarían la consecución de los objetivos pretendidos. Objetivos que deben ser cumplidos en estos momentos y que no pueden esperar a una tramitación ordinaria en vía administrativa y parlamentaria. Para entonces ya sería demasiado tarde. La economía necesita en estos momentos que se adopten medidas extraordianrias y urgente, de aplicación inmediata. En cuanto a las actividades de los Agentes económicos y sociales en su conjunto y, en especial, las encuadradas en la Ley 3/2003, de 13 de marzo, de Participación Institucional de los Agentes Sociales más representativos de Extremadura, alcanzan mayor sentido en la situación generada por el COVID-19, donde su intervención, asesoramiento y opinión resulta vital para resolver de una forma ágil e inmediata las necesidades de las empresas y autónomos y, en consecuencia, permiten que las decisiones que se adopten sean adecuadas para el sector al que se dirigen. Por lo tanto, esas subvenciones y ayudas es necesario incluirlas en el artículo 1 del presente decreto-ley.

Lo pretendido con el artículo 2 debe ser de aplicación inmediata por razones sanitarias y de salud pública, por razones obvias. Se trata de evitar la propagación de la pandemia y evitar nuevos contagios. Luego será demasiado tarde.

Con el artículo 3 se pretende disponer de los recursos humanos necesarios, en cantidad y calidad, para hacer frente a las necesidades surgidas como consecuencia de la situación epidemiológica, especialmente en los centros sociosanitarios, es vital para el mantenimiento de un nivel adecuado de los servicios públicos que esta Administración tiene encomendados, para lo cual, se hace necesario suspender, durante el tiempo que dure esta situación, la aplicación de determinados preceptos normativos que pudieran llegar a disuadir a potenciales trabajadores de aceptar la oferta de trabajo ofrecida por la Administración. Al adoptar esta medida los potenciales empleados públicos verán aumentadas sus expectativas de estabilidad laboral y, en consecuencia, se mostrarán más proclives a aceptar las ofertas de trabajo, coadyuvando a la erradicación de la pandemia. La tramitación ordinaria de una modificación del Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, haría perder la finalidad de la misma.

Por lo tanto, la norma cumple los requerimientos fijados tanto por el citado artículo 33 del Estatuto de Autonomía, la Constitución Española y la numerosa jurisprudencia del Tribunal Constitucional en la materia (por todas, STC 61/2018, de 7 de junio de 2018, FJ 4, en lo que se refiere a la extraordinaria y urgente necesidad, y las SSTC 31/2011, de 17 de marzo, FJ 4; 137/2011, de 14 de septiembre, FJ 6 , y 100/2012, de 8 de mayo, en lo relativo a «situaciones concretas de los objetivos gubernamentales que por razones difíciles de prever requieran una acción normativa inmediata en un plazo más breve que el requerido por la vía normal o por el procedimiento de urgencia para la tramitación parlamentaria de las leyes»).

Este decreto-ley es coherente con los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. De lo expuesto en los párrafos anteriores se pone de manifiesto el cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia, al establecerse una identificación clara de los fines perseguidos y, por ello, ser el instrumento más adecuado el decreto-ley para garantizar la consecución de estos. Asimismo, preside la norma el principio de proporcionalidad, al contener la regulación imprescindible para la consecución de los objetivos previamente mencionados e igualmente se ajusta al principio de seguridad jurídica, al establecer claramente el marco normativo de actuación y garantizar su coherencia con el resto del ordenamiento jurídico. Por último, con respecto al principio de eficiencia, queda garantizado porque no se imponen cargas administrativas.

Por todo ello, en el ejercicio de la autorización contenida en el artículo 33 de la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta conjunta de la Vicepresidenta Primera y Consejera de Hacienda y Administración Pública y del Consejero de Economía, Ciencia y Agenda Digital, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 17 de abril de 2020,

D I S P O N G O :

Artículo 1. Especialidades en la tramitación de bases reguladoras y normativa específica de subvenciones.

Durante el presente ejercicio presupuestario, en la tramitación de bases reguladoras y normativa específica de subvenciones y ayudas públicas que estén vinculadas con el desarrollo económico y social de la región, así como las que vayan dirigidas de manera directa a paliar los efectos causados por la crisis sanitaria generada por el COVID-19 en las empresas y autónomos, en su actividad productiva; a la actividad de los Agentes económicos y sociales; y a las entidades públicas que desarrollan actividades de I+D+i, se entenderá que concurren graves razones de interés público para prescindir de la realización de los trámites de presentación de sugerencias, consulta pública previa, audiencia e información pública. Los informes acerca del régimen de pagos anticipados o a cuenta y exención de garantías al que se refiere el artículo 21.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como el informe vinculante de Fondos europeos al que se refiere el artículo 13.1 de la Ley 1/2020, de Presupuestos Generales de la Comunidad para 2020, se entenderán favorables si no consta oposición expresa al mismo emitida en el plazo de cinco días desde su solicitud. Tampoco será preciso recabar informes preceptivos establecidos por la legislación autonómica salvo el de la Abogacía General y la Intervención General de la Junta de Extremadura.

Artículo 2. Medidas excepcionales en la ejecución de determinadas prestaciones de contratos administrativos.

En la ejecución de los contratos administrativos celebrados por la Administración de la Comunidad Autónoma y su sector público referidos a la puesta en marcha de programas formativos, de asesoramiento o consultoría, dirigidos a emprendedores, autónomos o empresas, cuando la realización de actividades de carácter presencial resulte manifiestamente imposible como consecuencia de las medidas adoptadas para la gestión de la crisis sanitaria, podrá llevarse a cabo tal actividad, mientras perduren los efectos de la referida crisis sanitaria, podrá llevarse a cabo a distancia o mediante teleformación si así lo autoriza el responsable del contrato tras solicitud de la empresa contratista. Ello podrá tener lugar en los casos en los que sea técnicamente posible y no suponga una modificación del precio establecido.

Artículo 3. Medidas excepcionales en relación con la selección de personal temporal mediante bolsas de trabajo.

Los aspirantes que pertenezcan a las bolsas de trabajo de cualquier cuerpo/categoría y especialidad de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Extremadura que, durante el tiempo que se encuentre vigente el estado de alarma, aceptaran una oferta de trabajo dirigida a dar respuesta a las necesidades derivadas de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, una vez finalice el contrato laboral o nombramiento interino se reincorporarán a la correspondiente bolsa en la posición que les corresponda aunque la duración del contrato o nombramiento exceda de tres meses, excepcionando así lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 29 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 201/1995, de 26 de diciembre.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan o contradigan a lo establecido en el presente decreto-ley.

Disposición final primera. Desarrollo reglamentario y ejecución.

Se habilita al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura y a las personas titulares de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el ámbito de sus competencias, a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en este decreto-ley.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente decreto-ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 17 de abril de 2020.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Vicepresidenta Primera y Consejera
de Hacienda y Administración Pública,
PILAR BLANCO-MORALES LIMONES

II AUTORIDADES Y PERSONAL

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

RESOLUCIÓN de 3 de marzo de 2020, de la Gerencia, por la que se anuncia convocatoria de concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes en la plantilla de personal laboral de administración y servicios. (2020060706)

De conformidad con el Acuerdo establecido entre la Gerencia y el Comité de Empresa, de fecha 10 de marzo de 2017, en concordancia con lo previsto en el artículo 30 del III Convenio Colectivo para el Personal laboral de Administración y Servicios de la Universidad de Extremadura (DOE de 8 de junio de 2016), y con carácter previo a ultimar los destinos de las plazas que se sometan a proceso selectivo de promoción interna, se convoca concurso de méritos para cubrir puestos de trabajo vacantes en la plantilla de personal laboral.

En su virtud, esta Gerencia, con arreglo a las competencias que tiene delegadas del Rector de la Universidad de Extremadura, procede a la convocatoria con sujeción a las siguientes:

BASES DE LA CONVOCATORIA

Primera. Normas generales.

1.1. Se convoca concurso de méritos para la provisión de los puestos que se especifican en el anexo I, y los que pudieran quedar vacantes como consecuencia de la adjudicación de los anteriores (resultas).

1.2. El proceso selectivo se ajustará, en lo que resulte aplicable, a la legislación básica estatal y la autonómica de desarrollo de aquélla en materia de Función Pública, a lo dispuesto en el III Convenio colectivo aplicable al personal laboral de administración y servicios de la Universidad de Extremadura (DOE de 8 de junio de 2016), las normas fijadas por la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de personal, y las establecidas en la presente convocatoria.

1.3. Las funciones atribuidas a los puestos así como régimen de jornada de trabajo y horario son los establecidos en el anexo II y Capítulo IX, respectivamente, del III Convenio colectivo aplicable al Personal laboral de administración y servicios de la Universidad de Extremadura, en consonancia con lo establecido en la relación de puestos de trabajo de dicho colectivo (DOE de 9 de enero de 2020).

1.4. Las retribuciones y demás derechos de contenido económico se ajustarán a lo que determina el citado Convenio colectivo y, en lo que resulte aplicable, las demás normas de carácter general en materia de retribuciones del personal laboral al servicio de los organismos públicos.

1.5. El desempeño de los puestos convocados quedará sometido a la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas, y las normas reglamentarias que le sirvan de desarrollo.

Segunda. Requisitos de los aspirantes.

2.1 Podrá participar en el presente concurso el personal laboral fijo de plantilla de la Universidad de Extremadura, cualquiera que sea su situación administrativa, excepto los excedentes voluntarios por interés particular en tanto cumplan el período mínimo previsto en el convenio colectivo para esta situación, y los suspensos en firme mientras dure la suspensión. También podrá participar el personal laboral fijo de otras Universidades, en tanto exista convenio de reciprocidad, y en los términos que aparecieran recogidos.

Además, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

a) Que se ostente la misma categoría y especialidad a la que se encuentre adscrito el puesto de trabajo al que se concurre, o a una categoría y misma especialidad encuadrada en el grupo o subgrupo superior al del puesto convocado.

b) Que se tenga acreditada una permanencia mínima de un año en el último puesto ocupado, salvo en los supuestos de remoción, cese o supresión de puestos de trabajo que ocuparan.

2.2. Los requisitos establecidos deberán poseerse el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

2.3. Una vez transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, serán vinculantes para los peticionarios. No obstante, se podrá renunciar a la participación en el concurso hasta el momento de la constitución de la Comisión de Valoración.

Tercera. Solicitudes.

3.1. La solicitud de participación, ajustada al modelo que figura como anexo III a esta resolución, se presentará en el Registro General de la Universidad de Extremadura (Palacio de la Generala, Plaza de Caldereros, nº 2, 10003 Cáceres; Avda. de Elvas, s/n, 06006 Badajoz), en los registros de los Centros Universitarios de Mérida y Plasencia, en el plazo de veinte días naturales contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el tablón de anuncios del Rectorado, existente en cada campus, o en la forma establecida en el artículo 16, en concordancia con la disposición transitoria cuarta de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.2. Los aspirantes deberán presentar, debidamente ordenada, cuanta documentación estimen oportuna para la valoración de sus méritos personales, en el modelo establecido en el anexo VI.

3.3. Los datos relativos a las circunstancias personales o profesionales, así como los concernientes a los méritos que se aduzcan, deberán acreditarse debidamente y han de ser los que al efecto se correspondan con la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de esta convocatoria, debiendo adjuntar a la misma la documentación justificativa de dichos méritos.

3.4. La acreditación del destino del cónyuge o pareja de hecho se hará mediante la aportación de fotocopia del Libro de Familia o documento de inscripción en el Registro de Parejas de Hecho o equivalente que acredite la relación entre el solicitante o el cónyuge o pareja. Asimismo, se aportará certificación de la unidad de personal correspondiente que acredite la localidad del destino del cónyuge o pareja de hecho, el puesto de trabajo que desempeña y la forma de obtención del mismo.

3.5. Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición de la persona interesada.

3.6. Los aspirantes quedan vinculados a los datos que hayan hecho constar en sus solicitudes, pudiendo únicamente demandar su modificación mediante escrito motivado, dentro del plazo establecido para la presentación de solicitudes. Transcurrido este plazo no se admitirá ninguna petición de esa naturaleza.

3.7. No se valorarán méritos no justificados por el aspirante.

Cuarta. Orden de prelación del proceso.

El concurso de méritos se resolverá atendiendo al siguiente orden de prelación:

— Trabajador afectado por traslado obligatorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del Convenio colectivo.

— Trabajador del mismo grupo o subgrupo, categoría y especialidad.

— Reingreso de excedente sin reserva del puesto de trabajo, del mismo grupo o subgrupo, categoría y especialidad.

— Trabajador del grupo o subgrupo superior y misma especialidad.

Quinta. Valoración de los méritos.

5.1. La valoración de los méritos para la adjudicación de los puestos de trabajo ofertados se efectuará de acuerdo con el baremo que se reseña en el anexo IV, con el detalle de la puntuación en cada apartado de los méritos que se pueden aportar, y, en su caso, la normalización de los méritos en los apartados pertinentes, obteniendo el puesto convocado aquel solicitante que resulte con mayor puntuación total.

5.2. Si dos o más candidatos obtuvieran la misma puntuación total, se adjudicaría el puesto al candidato con mayor antigüedad en la especialidad. De persistir el empate se atendería a la antigüedad en la Universidad de Extremadura y, si continuara el empate prevalecerá el que tenga mayor grado de titulación académica.

Sexta. Comisión de Valoración.

6.1. La Comisión de Valoración de este concurso, aprobada por el Rector de la Universidad de Extremadura, es la que figura como Anexo V a la presente resolución, referidas a los puestos que igualmente se indican.

6.2. El procedimiento de actuación de la Comisión de Valoración se ajustará a lo dispuesto en el Capítulo II, la Sección 3ª, Subsección 1ª, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en el convenio colectivo y demás disposiciones vigentes.

6.3. Los miembros de la comisión deberá abstenerse de intervenir, comunicándolo a la Gerencia de la Universidad, y los aspirantes podrán recusarlos, cuando se den en ellos los motivos y circunstancias previstos en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. El Presidente deberá solicitar de los miembros del órgano de selección declaración expresa de no hallarse incursos en las circunstancias previstas en la citada Ley 40/2015.

6.4. Con anterioridad al inicio del concurso de méritos, la autoridad que convoca publicará la resolución por la que se nombren a los nuevos miembros de la Comisión de Valoración, que hayan de sustituir a los que hayan perdido su condición por alguna de las causas previstas en la base 6.3, en el tablón de anuncios del Rectorado de las dos divisiones del Campus universitario, así como en los Centros Universitarios de Mérida y Plasencia, y en la página web del Área de Recursos Humanos.

6.5. Previa convocatoria del Presidente, se constituirá la Comisión de Valoración del concurso de méritos con la asistencia, al menos, de la mitad de sus miembros, siendo necesaria la asistencia obligada del Presidente y el Secretario.

6.6. A partir de su constitución y para el resto de las sesiones, la Comisión de Valoración, para actuar válidamente, requerirá la misma mayoría indicada en el apartado anterior.

6.7. A efectos de comunicaciones y demás incidencias, la Comisión de Valoración tendrá su sede en el Rectorado de la Universidad de Extremadura, Área de Recursos Humanos, en Plaza de los Caldereros núm. 2, 10011 Cáceres, teléfono 927 257013. En esta sede, al menos, una persona, miembro o no de las comisiones de valoración, atenderá cuantas cuestiones sean planteadas en relación con el proceso.

6.8. En cualquier momento del proceso selectivo si la Comisión de Valoración tuviera conocimiento de que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria o de la existencia de falsedad documental, previa audiencia del interesado, propondrá su exclusión al Rector de la Universidad de Extremadura, comunicándole, asimismo, las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión al proceso selectivo, a los efectos procedentes.

6.9. A efectos de asistencias por participación en el proceso selectivo, la Comisión de Valoración queda encuadrada en la categoría segunda de las previstas reglamentariamente.

6.10. De conformidad con lo establecido en el artículo 33.7 del III Convenio Colectivo para el personal laboral de administración y servicios de la Universidad de Extremadura, cada una de las organizaciones sindicales y/o agrupaciones/asociaciones de trabajadores que estén representadas en el Comité de Empresa del personal laboral de administración y servicios, podrá designar un observador para participar durante todo el proceso selectivo, con voz pero sin voto.

6.11. Contra las actuaciones y actos de trámite de la comisión de valoración que impidan continuar el procedimiento o produzcan indefensión, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Rector de la Universidad de Extremadura en el plazo de un mes.

Séptima. Lista de puntuaciones y toma de posesión.

7.1. La Comisión de Valoración hará públicas las puntuaciones obtenidas por los aspirantes que hayan participado en el presente proceso selectivo en el tablón de anuncios del Rectorado de las cuatro divisiones del Campus Universitario, y en la página web del Área de Recursos Humanos.

7.2. La Comisión de Valoración elevará al Rectorado la correspondiente propuesta para la adjudicación de los puestos convocados, de acuerdo con las evaluaciones que consten en acta y la puntuación obtenida por los aspirantes.

El plazo para la resolución del concurso de méritos será de un mes contado desde el día siguiente al de finalización de la presentación de solicitudes.

7.3. El plazo de toma de posesión del nuevo destino será de tres días hábiles si no implica cambio de residencia o un mes si comporta cambio de residencia, empezando a contar dentro de los tres días hábiles siguientes a producirse el hecho causante, jubilación obligatoria de los jubilados parciales titulares de los puestos de trabajo o, en su caso, la publicación de la resolución del concurso de méritos.

Se podrá diferir el cese, por necesidades del servicio, hasta tres meses.

7.4. El traslado del trabajador que, en su caso, obtenga destino por la participación en esta fase será irrenunciable, y tendrá la consideración de voluntario, sin que proceda por esta circunstancia derecho a indemnización alguna.

7.5. En el caso de obtener por concurso de méritos un puesto correspondiente a una categoría profesional incluida en un grupo inferior al que se pertenece se perderá la categoría de origen, debiendo realizarse un nuevo contrato de acuerdo a la categoría obtenida y percibiendo las retribuciones correspondientes al nuevo puesto.

Octava. Aplicación.

8.1. Los aspirantes, por el hecho de participar en el proceso selectivo, se someten a las bases de la convocatoria y a las decisiones que adopten la comisión de valoración, sin perjuicio de las reclamaciones o recursos pertinentes. La Comisión de Valoración se halla facultada para resolver las dudas que se presenten en todo lo no previsto en las bases, así como para la adopción de los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso selectivo.

8.2. Las presentes bases generales vinculan a la Universidad de Extremadura, a la comisión de valoración que ha de calificar el proceso selectivo y a quienes participen en el mismo.

Contra la presente resolución y los actos definitivos de la presente convocatoria podrá ejercitarse la oportuna acción ante la jurisdicción social, previo agotamiento de la vía administrativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.4 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, en relación con lo prevenido en el artículo 69 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social (modificado por la disposición final tercera, punto dos, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

Badajoz, 3 de marzo de 2020.

El Gerente,

JUAN FRANCISCO PANDURO LÓPEZ

ANEXO I

PUESTO DE TRABAJO CONVOCADO

Código	Denominación del puesto y destino	Localidad	Subgrupo	Complementos salariales	Observaciones
PLR0001	Técnico Especialista (Conductor), Rectorado.	Badajoz	C1	PC – MT – ER04	ES07
PLI0288	Técnico Especialista (Administración), Escuela de Ingenierías Industriales	Badajoz	C1	PC	ES02

CLAVES:

A) **COMPLEMENTOS SALARIALES.**

PC = Plus de convenio.

MT = Complemento de Jornada de Mañana y Tarde.

ER04 = Complemento de Especial Responsabilidad.

B) **OBSERVACIONES.**

ESPECIALIDAD Y REQUISITO ESPECÍFICO:

ES07 = Conductor.

ES02 = Administración.

ADSCRIPCIÓN A CAMPOS DE CONOCIMIENTO:

OBSERVACIONES:

ANEXO II

RÉGIMEN DE JORNADA Y FUNCIONES

RÉGIMEN DE JORNADA:

A) Técnico Especialista Conductor (Puesto de Trabajo con clave PLR0001): Jornada de 37,5 horas/semanales en horario de mañana y tarde.

B) Técnico Especialista – Administración (Puesto de Trabajo con clave PLI0288): Jornada de 37,5 horas/semanales en horario de mañana.

FUNCIONES:

Conductor: los trabajadores de esta categoría profesional realizarán las actividades propias de conducción de vehículos oficiales del Rectorado, responsabilizándose del mantenimiento y custodia de los mismos, llevando a cabo el mantenimiento básico y de control en revisiones y reparaciones complejas que se realicen en talleres. Al mismo tiempo efectúa los servicios de transporte y realiza las operaciones de entrega y recogida de correo y mercancía, y ayuda a la carga y descarga de las mercancías y transporte.

Administración: los trabajadores de esta categoría realizan funciones administrativas con iniciativa personal o siguiendo las normas de actuación marcadas por los responsables de la unidad en la que se integren, mediante el uso de los medios materiales e informáticos apropiados para ello.

ANEXO III

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN LA CONVOCATORIA DE CONCURSO DE MÉRITOS DE PERSONAL LABORAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS, CONVOCADO POR RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA DE 3 DE MARZO DE 2020

D/Dª
CATEGORÍA PROFESIONAL:
DESTINO ACTUAL:

SOLICITA: Participar en la convocatoria referenciada en el encabezamiento, para la provisión del/os puesto/s de trabajo de la Universidad de Extremadura que a continuación se relacionan, y a tal efecto acompaña la documentación pertinente:

1. **Puesto de trabajo vacante convocado al que participa:**

CÓDIGO	Categoría Profesional	Especialidad	Subgrupo	Unidad y localidad de destino

2. **Puestos de trabajo vacantes por resultas a los que participa:**

CÓDIGO	Categoría Profesional	Especialidad	Subgrupo	Unidad y localidad de destino

En , a de de 2020
(firma)

SR. GERENTE DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

ANEXO IV

BAREMO DE VALORACIÓN DE MÉRITOS

1.- VALORACIÓN DE MÉRITOS ADECUADOS A LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS PUESTOS Y VALORACIÓN DEL TRABAJO DESARROLLADO (7,5 puntos máximo)	
Haber desempeñado la misma o superior categoría profesional y misma especialidad solicitada de forma remunerada en el ámbito funcional correspondiente a la Universidad de Extremadura	Por mes o fracción superior a quince días**: 0,05 puntos**
Haber desempeñado la categoría profesional y especialidad solicitada de forma remunerada en el ámbito funcional correspondiente a cualquier otra Administración Pública	Por mes o fracción superior a quince días: **0,04 puntos**
Haber desempeñado servicios en la Universidad de Extremadura en Grupo o Subgrupo profesional inferior y misma especialidad a la que corresponde la vacante solicitada.	Por mes o fracción superior a quince días**: 0,03 puntos**

2.- CURSOS DE FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO (3,5 puntos máximo)	
Títulos, diplomas o certificados expedidos por la Universidad de Extremadura, el Instituto Nacional de Administración Pública o Centros equivalentes, en el ámbito de la formación específica de los empleados públicos, así como las Organizaciones Sindicales, dentro del Plan de Formación Continua, que estén relacionados con el puesto de trabajo. Impartidos y recibidos	Valor hora: **0,015 puntos**
Títulos, diplomas o certificados expedidos por cualquier Entidad pública o privada, en colaboración con cualquier Administración Pública, que estén relacionados con el puesto de trabajo. Impartidos y recibidos	Valor hora: **0,005 puntos**

3.- ANTIGÜEDAD (1,5 puntos máximo)	
Por servicios prestados en la Universidad de Extremadura	Por mes o fracción superior a quince días: 0,06 puntos
Por servicios prestados en otras Administraciones Públicas	Por mes o fracción superior a quince días: 0,03 puntos

4.- MÉRITOS ESPECÍFICOS (1,5 puntos máximo)	
4.1. Títulos oficiales académicos. Otras titulaciones oficiales académicas o profesionales distintas a la exigida para ingreso en la categoría laboral a la que se concursa. (***Se valorará exclusivamente la titulación más alta***).	Doctor: 1,00 punto. Máster: 0,85 puntos. Grado, Licenciado, Ing. Superior o equivalente: 0,75 puntos. Diplomado, Ingeniero Técnico o equivalente: 0,50 puntos. Técnico Superior: 0, 25 puntos. Bachiller Superior o titulación equivalente: 0,10 puntos.
4.2. Otros méritos. Curso académico completo de un idioma expedido por Escuela Oficial de Idiomas o Instituto de Lenguas Modernas de la UEx.	Por curso académico completo: 0,20 puntos

5.- DESTINO PREVIO CÓNYUGE, GUARDA LEGAL, ATENCIÓN A MAYORES (1 punto máximo)	
A valorar exclusivamente una de las siguientes circunstancias: ▪ Destino previo del cónyuge empleado público o pareja de hecho en el mismo municipio. ▪ Por razones de guarda legal de menores. ▪ Atención a personas mayores o con discapacidad y cuidado directo de familiar hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, o personas convivientes con el trabajador.	 1 punto. 1 punto. 1 punto.

NORMALIZACIÓN DE MÉRITOS: En aquellos apartados donde se supere la puntuación máxima, ésta será normalizada a aquel que obtenga la mayor puntuación en el apartado correspondiente.

Conforme a ello, tanto la puntuación conseguida en cada uno de los diferentes apartados como la puntuación global alcanzada, ha de considerarse única y exclusivamente como una medida relativa establecida con respecto al resto de los candidatos presentados al mismo concurso.

En el supuesto de que sólo se presente un candidato, se otorgará a éste una puntuación en cada uno de los apartados que no podrá ser normalizada.

ANEXO V

COMISIÓN DE VALORACIÓN

Titulares:

Presidente: Don José Antonio Perea Ayago, Vicegerente de Recursos Humanos

Vocales: Doña Ana María Salguero Chaves, Técnico Especialista (Bibliotecas)
Doña Marta Lucía Martín Corrales, Técnico Especialista (Bibliotecas)
Don Eduardo Vaz Leal, Técnico Especialista (Coordinador de Servicios)
Don José Francisco Hurtado Masa, Técnico Especialista (Medios Audiovisuales)

Secretario/a: Doña Raquel Riudavets de León, funcionaria del Área de Recursos Humanos

Suplentes:

Presidente: Doña Emilia Martín Martín, Jefa de Servicio de Gestión de Recursos Humanos

Vocales: Doña María Isabel Moretón García, Técnico Especialista (Bibliotecas)
Doña María Pilar Peña Gallego, Técnico Especialista (Bibliotecas)
Don Francisco García Cayero, Técnico Especialista (Informática)
Don José Francisco Ochandorena Marín, Técnico Especialista (Coordinador de Servicios)

Secretario/a: Don Emilio Valero Amaro, funcionario del Área de Recursos Humanos

ANEXO VI

ORDENACIÓN DE LOS DOCUMENTOS ACREDITATIVOS DE LOS MÉRITOS APORTADOS EN EL PROCESO SELECTIVO DE CONCURSO DE MÉRITOS

Resolución núm. /2020. Plaza:

Méritos aportados por D./Dª. _____

APARTADOS / Méritos aportados	orden	Detalle del mérito aportado				
1.- VALORACIÓN DE MÉRITOS ADECUADOS A LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS PUESTOS Y VALORACIÓN DEL TRABAJO DESARROLLADO (7,5 puntos máximo) *	**orden**	(relacionados **específicamente** con el puesto de trabajo)				
1.1. Haber desempeñado la **misma o superior categoría profesional y misma especialidad** solicitada de forma remunerada en el **ámbito funcional** correspondiente a la **UEx**. **(0,05 puntos x mes o fracción superior a 15 días)**	__		AÑOS ___	MESES ___	DIAS ___	**TOTAL MESES** ___
1.2. Haber desempeñado la **categoría profesional y especialidad solicitada** de forma remunerada en el **ámbito funcional** correspondiente a cualquier otra **Administración Pública**. **(0,04 puntos x mes o fracción superior a 15 días)**	__		AÑOS ___	MESES ___	DIAS ___	**TOTAL MESES** ___
1.3. Haber desempeñado servicios en la **Universidad de Extremadura** en **Grupo o Subgrupo profesional inferior y misma especialidad** a la que corresponde la vacante solicitada. **(0,03 puntos x mes o fracción superior a 15 días)**	__		AÑOS ___	MESES ___	DIAS ___	**TOTAL MESES** ___

* Añada, si fuera preciso, una línea por cada mérito aportado en cada uno de los apartados.

2.- CURSOS DE FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO (3,5 puntos máximo) * (relacionada **específicamente** con el puesto de trabajo) Cada uno de los méritos aportados en este apartado, deben ser ordenados cronológicamente **con indicación de las horas** impartidas o recibidas: del __ al __	**orden**		
2.1. Títulos, Diplomas o Certificados **expedidos por la Universidad de Extremadura, el Instituto Nacional de Administración Pública o Centros equivalentes**, en el ámbito de la formación específica de los empleados públicos, así como las **organizaciones sindicales dentro del Plan de Formación Continua**, que estén **relacionados con el puesto de trabajo**. Título, diploma o certificado por curso impartido o recibido: **(0,015 puntos x hora)**	___		___,__ h.
2.2. Títulos, Diplomas o Certificados **expedidos por cualquier Entidad pública o privada**, en colaboración con cualquier **Administración Pública**, que estén **relacionados con el puesto de trabajo**. Título, diploma o certificado por curso impartido o recibido: **(0,005 puntos x hora)**	___		___,__ h.

* Añada, si fuera preciso, una línea por cada mérito aportado en cada uno de los apartados.

3.- ANTIGÜEDAD (1,5 puntos máximo) *	orden					
3.1. Por **servicios** prestados **en la Universidad de Extremadura**. **(0,06 puntos x mes o fracción)**	—		AÑOS ___	MESES ___	DIAS ___	**TOTAL MESES** ___
3.2. Por **servicios** prestados **en otras Administraciones Públicas**. **(0,03 puntos x mes o fracción)**	—		AÑOS ___	MESES ___	DIAS ___	**TOTAL MESES** ___

* Añada, si fuera preciso, una línea por cada mérito aportado en cada uno de los apartados.

4.- MÉRITOS ESPECÍFICOS (1,5 puntos máximo) * Cada uno de los méritos aportados en este apartado, deben ser ordenados cronológicamente **con indicación de los cursos** completados: del __ al __	**orden**	
4.1. Aporte única y exclusivamente la titulación más alta en este apartado.	___	
4.2. Curso académico completo de un idioma. **(0,20 puntos x curso)**	___	

* Añada, si fuera preciso, una línea por cada mérito aportado en cada uno de los apartados.

5.- DESTINO PREVIO CÓNYUGE, GUARDA LEGAL, ATENCIÓN A MAYORES (1 punto máximo) **A valorar exclusivamente una de las siguientes circunstancias: (1 punto)**	**orden**
▪ Destino previo del cónyuge empleado público o pareja de hecho en el mismo municipio.	___
▪ Por razones de guarda legal de menores.	___
▪ Atención a personas mayores o con discapacidad y cuidado directo de familiar hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, o personas convivientes con el trabajador.	___

En Badajoz/Cáceres, a __ de _____ de 2020

Fdo.: _____

III OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 13 de abril de 2020, del Vicepresidente Segundo y Consejero, por la que se modifica la Resolución de 27 de marzo de 2020 sobre medidas preventivas y recomendaciones relativas a los servicios sociales de atención residencial, atención diurna, atención domiciliaria y otros servicios de promoción de la autonomía de titularidad pública y privada. (2020060709)

Advertido error en el texto de la Resolución de 13 de abril de 2020, del Vicepresidente Segundo y Consejero, por la que se modifica la Resolución de 27 de marzo de 2020 sobre medidas preventivas y recomendaciones relativas a los servicios sociales de atención residencial, atención diurna, atención domiciliaria y otros servicios de promoción de la autonomía de titularidad pública y privada (DOE núm. 72, de 15 de abril) se procede a su oportuna rectificación, conforme establece el artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en los términos que a continuación se indican:

En la página 13648, resuelvo primero, que modifica el ordinal octavo de la Resolución de 27 de marzo de 2020 denominado "De las prestaciones vinculadas a los tratamientos de promoción de la autonomía", en el párrafo primero, donde dice:

"La modalidad presencial de intervención debe suspenderse y, si se dispone de los medios para ello, facilitar el acceso al tratamiento de promoción de la autonomía pertinente a través de medios telemáticos u otros no presenciales que garanticen la adecuada atención".

Debe decir:

"La modalidad presencial de intervención debería suspenderse y, si se dispone de los medios para ello, facilitar el acceso al tratamiento de promoción de la autonomía pertinente a través de medios telemáticos u otros no presenciales que garanticen la adecuada atención".

Mérida, 17 de abril de 2020.

El Vicepresidente Segundo y Consejero
de Sanidad y Servicios Sociales,
JOSÉ MARÍA VERGELES BLANCA

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 8 de abril de 2020, de la Consejera, por la que se establecen determinadas medidas de ejecución para el pago de las subvenciones acogidas al Decreto 51/2017, de 18 de abril, por el que se regula el régimen de subvenciones destinadas al apoyo a la regeneración en terrenos adehesados de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 17/2020, de 15 de marzo, por el que se determinan los servicios públicos básicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura y su sector público institucional, ante la declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. (2020060705)

El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, establece en su disposición adicional tercera, relativa a la suspensión de los plazos administrativos:

«4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, desde la entrada en vigor del presente Real Decreto, las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengan referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios».

En este contexto, el Decreto 17/2020, de 15 de marzo, por el que se determinan los servicios públicos básicos de la administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y su sector público institucional, establece como servicio público básico la gestión de pagos de ayudas PAC (FEAGA, FEADER) así como ayudas financiadas con otros fondos.

Asimismo, en su disposición final primera, faculta a las Consejerías y organismos autónomos o entidades del sector público institucional a dictar, en su caso, cuantas disposiciones, resoluciones o instrucciones resulten necesarias para la ejecución y aplicación de lo dispuesto en dicho decreto.

Igualmente, la Resolución de 24 de marzo de 2020, de la Vicepresidenta Primera y Consejera de Hacienda y Administración Pública, por la que se adoptan medidas complementarias para garantizar la prestación de los servicios públicos esenciales, establece que, ante la evolución de la situación y las nuevas circunstancias objetivas concurrentes, además de la necesidad de anticiparnos a posibles escenarios más virulentos, se hace necesaria la adopción de medidas complementarias excepcionales, de carácter temporal y urgente, a fin de garantizar la adecuada prestación y funcionamiento de los servicios públicos en los sectores esenciales que la Administración General de la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene encomendados y determinados como servicios públicos básicos mediante Decreto 17/2020, de 15 de marzo, y que pueden verse afectados por los efectos indeseables de la pandemia, como consecuencia de las bajas, aislamientos, confinamientos o ausencias que puedan producirse por efecto del coronavirus COVID-19, por parte de quienes prestan dichos servicios.

En este orden, las diferentes medidas de contención adoptadas por el Gobierno de España, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19, como resultan ser las medidas de distanciamiento social, las restricciones en el viaje, las cuarentenas y el confinamiento, tienen por objeto garantizar que la perturbación causada por el brote de COVID-19 sea lo más breve y limitada posible.

Por otra parte, el Decreto 51/2017, de 18 de abril, por el que se regula el régimen de subvenciones destinadas al apoyo a la regeneración en terrenos adehesados de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece que, justificada satisfactoriamente la subvención por el beneficiario, el órgano instructor procederá a efectuar las correspondientes comprobaciones tales como el de verificar la correcta ejecución de las actuaciones subvencionables, conforme a los términos recogidos en la resolución de concesión de la subvención. Igualmente indica que, cuando esta comprobación se realice en campo, se realizará por personal técnico adscrito al servicio competente en materia forestal o agentes de la Dirección General correspondiente.

De acuerdo con lo señalado, a día de hoy, son muchas las personas beneficiarias que han ejecutado la totalidad de las actuaciones objeto de solicitud de pago y presentado la documentación justificativa de la misma; no obstante lo anterior, la Administración gestora no puede dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Decreto 51/2017, en los términos establecidos, consecuencia de la vigente situación de excepcionalidad que impide que, más allá de la completa comprobación documental, pueda realizarse la comprobación in situ, lo que provocará la inevitable dilatación en el tiempo para la posterior certificación y pago de las ayudas, afectando esta situación, no solo directamente a los intereses de las personas beneficiarias sino indirectamente, a buena parte de tejido empresarial forestal extremeño, constituido en su mayoría, por pequeñas y medianas empresas que han llevado a cabo la realización efectiva de las actuaciones objeto de subvención, además del previo desembolso económico necesario.

En este orden, es importante mencionar la modificación propuesta por la Comisión en relación con la "simplificación de los controles restantes de los pagos pendientes para el año

2020 para las medidas del FEADER que no sean del SIGC aplicando la fuerza mayor", tal como se ha solicitado desde el Estado español.

En este sentido, la propuesta de modificación del Reglamento 809/2014, con el que se está trabajando, propone en su artículo 8 que, "No obstante lo dispuesto en el artículo 48, apartado 5, del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 809/2014, debido a las normas de confinamiento establecidas para abordar la situación de pandemia, los Estados miembros no están en condiciones de llevar a cabo la situación in situ visitas a las inversiones respaldadas antes de otorgar los pagos finales, pueden decidir, mientras las reglas de confinamiento estén vigentes, sustituir estas visitas teniendo en cuenta cualquier evidencia documental relevante, incluidas fotos geoetiquetadas, que proporcionará al beneficiario para que la inversión respaldada no pueda ser sustituida por las pruebas documentales pertinentes, los Estados miembros llevarán a cabo esas visitas una vez efectuado el pago final".

Por todo cuanto antecede, atendiendo al carácter extraordinario de las circunstancias concurrentes que impiden el normal funcionamiento en la prestación de los servicios públicos e, igualmente a tenor de lo previsto en el artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que establece como principios generales de actuación del conjunto de las Administraciones Públicas el servicio efectivo a los ciudadanos y de eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados, el de racionalización y agilidad de los procedimientos administrativos y de las actividades materiales de gestión, se hace preciso con el fin de agilizar el pago de un porcentaje del importe subvencionado, disponible para la anualidad 2020, para que las personas beneficiarias que hayan realizado la totalidad de sus actuaciones y justificado documentalmente su completa ejecución de acuerdo con la resolución de concesión, puedan acceder al mismo sin necesidad de formular una nueva solicitud.

En consecuencia y en ejecución de las competencias que me han sido atribuidas por la disposición final primera del Decreto 51/2017, de 18 de abril, por el que se regula el régimen de subvenciones destinadas al apoyo a la regeneración en terrenos adehesados de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y al amparo de lo dispuesto en el Decreto 17/2020, de 15 de marzo, por el que se determinan los servicios públicos básicos de la administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y su sector público institucional y resto de normativa concordante, ante la declaración del Estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 se dicta la presente,

R E S O L U C I Ó N :

Primero. Se proceda, sin necesidad de ser formulada nueva solicitud, al pago a cuenta del 80 por ciento del importe subvencionado disponible para la anualidad 2020, a todas aquellas personas beneficiarias que habiendo realizado la totalidad de actuaciones a que estaban obligadas y hayan justificado documentalmente su completa ejecución de acuerdo con la resolución de concesión.

Todo ello en tanto se mantenga la vigencia del estado de alarma y sin perjuicio de la posterior y completa comprobación y control con carácter previo a la certificación final, junto con el resultado y efectos de la misma de conformidad con lo establecido en las bases reguladoras.

Segundo. La presente resolución producirá efectos desde el día de su firma.

Mérida, 8 de abril de 2020.

La Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio,

BEGOÑA GARCÍA BERNAL

• • •

RESOLUCIÓN de 16 de abril de 2020, de la Dirección General de Política Forestal, por la que se adoptan medidas excepcionales en materia de autorizaciones administrativas por daños y control de predadores mientras se mantenga la declaración del estado de alarma por el COVID-19.
(2020060707)

El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, motivó entre otras, la suspensión de la actividad cinegética, siendo prorrogado por Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo y por Real Decreto 487/2020, de 10 de abril, declaró la suspensión de los términos así como la interrupción de los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público.

A nivel autonómico, el Decreto 17/2020, de 15 de marzo, determina los servicios públicos básicos de la administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y su sector público institucional, ante la declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, no contemplando la gestión cinegética y el ejercicio de la caza entre los servicios públicos básicos del área de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio. Asimismo, en su disposición adicional segunda establece la suspensión de los términos y la interrupción de los plazos para la tramitación de los procedimientos de esta Administración y de su sector público institucional.

La Dirección General de Política Forestal de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio en fecha 1 abril de 2020 dictó Resolución (DOE núm. 65, de 2 de abril de 2020) por la que se adoptaron medidas relativas exclusivamente a las acciones cinegéticas sometidas a comunicación previa, durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Dicha resolución recoge el mantenimiento de la suspensión de la presentación de la comunicación previa en tanto se mantenga la establecida respecto a los términos y la interrupción de los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público, acordada por la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

Transcurridos 15 días desde la finalización de la temporada cinegética 2019/2020, se han producido por algunas especies cinegéticas daños a la agricultura y ganadería, siendo destacables los daños producidos por poblaciones de jabalí y otras especies de caza menor como el conejo a las producciones agrícolas o ganaderas, alcanzando estos daños niveles incompatibles con la rentabilidad de la actividad y que requieren de una actuación urgente. Al efecto, el Ministerio competente en la materia, remitió una carta a las Comunidades Autónomas el pasado día 14 de abril, recomendándoles mantener el control de jabalíes para prevenir los daños en explotaciones agrarias y evitar la propagación de enfermedades animales.

Ante esta situación, esta Dirección General considera necesario adoptar medidas excepcionales que permitan de forma justificada a las personas titulares de cotos u otros terrenos cinegéticos disponer, previa comprobación fehaciente de los daños efectuada por los Agentes del Medio Natural, de las autorizaciones administrativas de daños.

Las autorizaciones por daños se tramitarán en la forma prevista en el capítulo VI del Título I del Decreto 34/2016, de 15 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula el ejercicio de la caza, la planificación y ordenación cinegética.

Por lo anterior y en uso de las competencias atribuidas, esta Dirección General,

R E S U E L V E :

Primero. Prorrogar las autorizaciones para el control de predadores mediante métodos homologados que estuvieran vigentes en el momento de la entrada en vigor del estado de alarma y durante la vigencia de éste.

Segundo. Autorizar con carácter excepcional, mientras se mantenga la vigencia del estado de alarma, la realización de acciones cinegéticas siempre que dichas acciones estén destinadas a evitar daños a las producciones agrícolas y ganaderas.

Para obtener las autorizaciones, se deberá seguir el procedimiento establecido en el Capítulo VI del Título I del Decreto 34/2016, de 15 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula el ejercicio de la caza, la planificación y ordenación cinegética, mediante la solicitud en modelo normalizado que se adjunta a la presente Resolución en el anexo I.

Las solicitudes podrán presentarse a partir del día siguiente a la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de Extremadura, mediante el registro electrónico de la Administración General del Estado habilitado en la siguiente dirección de Internet:

https://sede.administracion.gob.es/PAG_Sede/ServiciosElectronicos/RegistroElectronicoComun.html

En el ejercicio de las acciones por daños deberán tenerse en cuenta todas las recomendaciones higiénicas y de protección frente al COVID-19, además de las correspondientes a sanidad animal y eliminación de cadáveres que establezca la normativa sectorial específica, en concreto en el Decreto 149/2016, de 13 de septiembre, por el que se determinan medidas sanitarias de salvaguardia sobre los subproductos animales no destinados al consumo humano, los cadáveres y sus partes, de piezas de caza mayor, al objeto de controlar la tuberculosis bovina en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Las resoluciones serán objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, recurso de alzada ante la Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, todo ello sin perjuicio de que las personas interesadas pueden interponer cualquier otro que estimen conveniente.

Mérida, 16 de abril de 2020.

El Director General de Política Forestal,

PEDRO MUÑOZ BARCO

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.

REGISTRO ADMINISTRATIVO

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL POR DAÑOS OCASIONADOS POR ESPECIES CINEGÉTICAS MIENTRAS SE PROLONGUE LA DECLARACIÓN DEL ESTADO DE ALARMA POR EL COVID-19

DATOS DEL TERRENO	
☐ Coto Denominación:_____ Matrícula: EX ----------____ Término Municipal:_____	Otros terrenos cinegéticos: Finca o paraje: Tipo de terreno: Matrícula: Término municipal: Nombre propietario/a:

DATOS DEL SOLICITANTE			
☐ **TITULAR DEL COTO**	☐ **TITULAR DEL BIEN**	☐ **TITULAR DEL TERRENO**	☐ **REPRESENTANTE**
Nombre y apellidos o razón social:		DNI o NIF:	
Domicilio (calle, número, piso):		Municipio:	
Provincia:	Código Postal:	Teléfono: Correo electrónico:	

DATOS DE LA SOLICITUD

1. Especie/s que produce el daño: ☐ **JABALÍ** ☐ **CONEJO**

2. Bien afectado:

☐ Cultivos. Nº REGA o REA: ☐

☐ Ganadería. Nº REGA o REA: ☐

Descripción del daño especificando la especie indicada, en su caso:_____

_____

3. Identificación de la zona afectada con indicación de polígonos y parcelas:

_____

4. Acción de caza propuesta:_____

☐ Aguardo/Espera Jabalí ☐ Captura en vivo de piezas de Caza Menor. Método: Redes o Mallas

5. Otras acciones propuestas:_____

OPOSICIÓN A LA CONSULTA DE DATOS O DOCUMENTOS

☐ Me opongo a la consulta de los datos de catastro a efectos de comprobar la titularidad catastral y superficie, y por ello aporto el certificado correspondiente.

DECLARACIÓN, SOLICITUD Y CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS.

La persona abajo firmante declara, bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos los datos que figuran en la presente solicitud y **SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA ACCIONES POR DAÑOS**.

Se le informa que los datos facilitados en la presente solicitud correspondiente a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, en concordancia con la actividad de tratamiento correspondiente incorporada al Registro de Actividades de Tratamiento de la misma, se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

Responsable del tratamiento de sus datos:

- Responsable Junta de Extremadura: Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.
- Dirección: Av. Luis Ramallo s/n, 06800, Mérida (Badajoz)
- Correo electrónico: **cazaypesca@juntaex.es** - Teléfono: 924002865
- Datos de contacto del delegado de protección de datos: **dpd@juntaex.es**.

Finalidades con las que vamos a tratar sus datos personales:

Serán tratados con las siguientes finalidades: Tramitar y resolver las solicitudes de autorizaciones, licencias o tarjetas para la realización de sus específicas actividades (autorización acciones por daños).

Legitimación para el tratamiento de sus datos:

La base legal del tratamiento es:

- RGPD 6.1.e): Tratamiento necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del Tratamiento.
- RGPD 6.1.c): Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 14/2010, de 9 de diciembre, de Caza de Extremadura, modificada por Ley 9/2019, de 5 de abril.

Tiempo que se van a mantener sus datos personales:

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación. Los datos económicos de esta actividad de tratamiento se conservarán al amparo de lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Destinatarios a los que se comunicarán sus datos:

Podrán ser transferidos datos a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD.

Transferencias internacionales de datos:

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión cuando, entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado.

En determinados supuestos el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente.

En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe.

Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado.

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio dispone de formularios para el ejercicio de derechos que pueden ser solicitados en: http://www.juntaex.es/con03/tratamiento-de-datos-de-caracter-personal o utilizar los elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos o por terceros. Estos formularios deberán ir firmados electrónicamente o acompañados de fotocopia del DNI. Si se actúa por medio de representante, de la misma manera, deberá ir acompañado de copia de su DNI o firma electrónica.

Los formularios deberán ser presentados presencialmente en el Registro General, mediante el sistema de Administración electrónica o remitidos por correo postal o electrónico en las direcciones que aparecen en el apartado “Responsable”.

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto de que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos.

El plazo máximo para resolver es de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de las mismas.

En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantenerlos actualizados.

En_____a_____de_____de 20____

EL/LA SOLICITANTE O REPRESENTANTE

Fdo.: _____

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA SOLICITUD

Este impreso se empleará exclusivamente para solicitar autorización para acciones por daños.

Instrucciones para rellenar el tercer apartado (datos de la solicitud).

1. **Especie que produce el daño.** Deberá identificarse la especie o especies productoras del daño.
2. **Bien afectado.**

Se marcará la casilla correspondiente en función del bien afectado por los daños, explicando brevemente en qué consisten los daños y, en su caso, las especies afectadas.

Cuando se trate de daños a cultivo o ganadería deberá especificarse el número de inscripción en el registro correspondiente (REGA o REA) a efectos de comprobar la titularidad del bien a proteger.

3. **Identificación de la zona afectada** Deberá identificarse de la forma más precisa posible la zona afectada por los daños. En caso de daños de caza mayor deben identificarse los polígonos y parcelas.

Representación.

Cuando el solicitante sea una persona jurídica necesariamente deberá actuar a través de representante. En estos casos deberá acreditarse la representación, en forma fehaciente, salvo cuando ya conste acreditada en otro procedimiento tramitado con anterioridad ante la Dirección General, en cuyo caso deberá especificarse el lugar y fecha en que se entregó la documentación acreditativa.

La representación podrá acreditarse mediante cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna de su existencia.

Cuando se actúe a través de representante el domicilio de este será el designado a efectos de notificaciones.

Cotitularidad.

En los casos de **cotitularidad** la solicitud se debe realizar de alguna de las siguientes formas:

- Solicitud firmada por todos los cotitulares o una solicitud por cada cotitular.
- Solicitud firmada por uno de los cotitulares en representación de los demás. En este caso se debe remitir escrito firmado por todos los cotitulares designando al cotitular representante.
- A través de representante en los términos del artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Oposición a la consulta de datos o documentos.

De conformidad con lo previsto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se consultarán, mediante las plataformas de intermediación o sistemas equivalentes, los siguientes datos:

- Datos catastrales a fin de conocer la titularidad y superficie del terreno afectado.

El interesado puede manifestar su oposición a esta consulta marcando la casilla correspondiente, en cuyo caso deberá aportar la documentación acreditativa.

PRESENTACIÓN.

La solicitud se deberá presentar mediante registro electrónico de la Administración General del Estado habilitado en la siguiente dirección de Internet

https://sede.administracion.gob.es/PAG_Sede/ServiciosElectronicos/RegistroElectronicoComun.html

Badajoz: Ctra. de San Vicente, 3, 06071 Badajoz. Tfnos.: 924 011 127 / 924 011 146 / 924 011 214.

Cáceres: C/ Arroyo de Valhondo, 2, planta primera, 10071 Cáceres. Tfnos.: 927 006 141 / 927 006 142 / 927 006 143.

Los ciudadanos pueden acceder a la información administrativa y de interés general a través del portal del ciudadano: **http://ciudadano.gobex.es** y en la página web de la Consejería competente en materia de caza: **extremambiente.juntaex.es.**

V ANUNCIOS

AYUNTAMIENTO DE DON BENITO

ANUNCIO de 14 de febrero de 2020 sobre aprobación inicial de la modificación puntual n.º 1/2020 del Plan General Municipal. (2020080221)

Por el Pleno del Ayuntamiento de Don Benito en sesión celebrada con fecha 27-01-2020 se aprobó inicialmente la modificación puntual n.º 1/2020 del Plan General Municipal de Don Benito, con el fin de regularizar las propiedades siguientes:

— La propiedad municipal, parcela con referencia catastral 2051071TJ51.

— La propiedad particular, -Don Luis Llanos Frontela- parcela con referencia catastral 2051100TJ5125S0001OE-.

Se publicará el presente anuncio en el DOE, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Don Benito, en la página web (sede electrónica) del Ayuntamiento de Don Benito, en el BOP. y en un periódico regional.

Se somete el expediente a información pública por periodo de 45 días, a contar desde la última de las publicaciones que se efectúe. Podrá ser examinado el expediente en el Servicio de Secretaría y formularse cuántas alegaciones se estimen pertinentes.

Se remitirá a la Comisión de Coordinación Intersectorial una copia de la modificación pretendida, del proyecto de segregación y agrupación y de la propuesta de convenio urbanístico y de permuta, para que a su vez, por este organismo se proceda a solicitar los informes que fueran preceptivos de aquellos órganos y entidades administrativos gestores de intereses públicos afectados, que deberán emitirse en el plazo máximo de tres meses desde su solicitud.

Este anuncio se notificará al promotor.

Se suspende el otorgamiento de las licencias enumeradas en el artículo 180 de la LSOTEX, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 120 del Reglamento de Planeamiento, en los terrenos objeto del presente proyecto.

Don Benito, 14 de febrero de 2020. El Alcalde, JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ.

AYUNTAMIENTO DE LOSAR DE LA VERA

ANUNCIO de 13 de marzo de 2020 sobre modificación puntual de las Normas Subsidiarias Municipales de Planeamiento Urbanístico de Losar de la Vera. (2020080351)

Aprobada inicialmente, mediante acuerdo del Pleno adoptado en sesión extraordinaria celebrada con fecha 28 de enero de 2020, la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico de Losar de la Vera, consistente en la reclasificación de terrenos para uso industrial en el Polígono Industrial Las III Barras, según documento redactado por oficina técnica de Urbanismo de la Mancomunidad Intermunicipal de la Vera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.4 d) y 121.2 del Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura -RPEX-, se somete a información pública por el plazo de cuarenta y cinco días a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web del Ayuntamiento de Losar de la Vera (http://www.losardelavera.com/web/)

Durante dicho período se podrán formular las alegaciones y sugerencias de cualquier tipo que se estimen pertinentes, encontrándose el expediente de manifiesto en las oficinas del Departamento de Urbanismo de este Ayuntamiento, en horario de atención al público, de lunes a viernes, de 9 a 14 horas.

Queda suspendido el otorgamiento de licencias de parcelación de terrenos, edificación y demolición, en las áreas afectadas por la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Losar de la Vera y cuyas nuevas determinaciones suponen modificación del régimen urbanístico vigente, conforme a lo dispuesto en el artículo 116.1 del Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura -RPEX-.

Losar de la Vera, 13 de marzo de 2020. El Alcalde, GERMÁN DOMÍNGUEZ MARTÍN.

AYUNTAMIENTO DE VILLASBUENAS DE GATA

ANUNCIO de 6 de junio de 2019 sobre aprobación inicial de Plan Especial de Ordenación Industrial y el documento inicial estratégico del polígono industrial. (2020080320)

Aprobado inicialmente, mediante acuerdo del Pleno adoptado en sesión extraordinaria celebrada con fecha 21 de mayo de 2019, el Plan Especial de Ordenación Industrial y el documento inicial estratégico del polígono industrial en suelo municipal en el paraje denominado "La Fatela"en el término Municipal de Villasbuenas de Gata, según documento redactado por la Oficina de Gestión Urbanística de la Mancomunidad de Municipios de Sierra de Gata, de conformidad con los artículo 77.2.2 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura -LSOTEX-, en su redacción dada por la Ley 2/2018, de 14 de febrero, de coordinación intersectorial y de simplificación de los procedimientos urbanísticos y de ordenación del territorio de Extremadura, y 121.2 del Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura -RPEX-, se somete a información pública por el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura y en la sede electrónica municipal.

Durante dicho período se podrán formular las alegaciones y sugerencias de cualquier tipo que se estimen pertinentes, encontrándose el expediente de manifiesto en las oficinas de la Secretaría Municipal de este Ayuntamiento, en horario de atención al público, de lunes a viernes, de 09:00 a 14:00 horas.

Queda suspendido el otorgamiento de licencias de parcelación de terrenos, edificación y demolición, en las áreas afectadas por el Plan Especial de Ordenación Industrial y cuyas nuevas determinaciones suponen modificación del régimen urbanístico vigente, conforme a lo dispuesto en el artículo 116.1 del Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura -RPEX-

Villasbuenas de Gata, 6 de junio de 2019. El Alcalde, LUIS MARIANO MARTÍN MESA

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Hacienda y Administración Pública
Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida
Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114
e-mail: doe@juntaex.es